
El Pleno de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el día once del mes de diciembre del año dos mil doce, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos vigente y artículos 67, 68 y quinto transitorio del Estatuto Universitario en vigor de la citada Institución; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad universitaria morelense vive en la actualidad cambios importantes y trascendentes en su dinámica social, pedagógica, académica, administrativa y educativa, lo que desde luego ha obligado a las autoridades que integran el gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a transformarse y adaptarse a los cambios que se han visto reflejados en la propia vida universitaria de nuestra máxima casa de estudios. Estas transformaciones han obligado a modificar la normatividad que regula todas y cada una de las actividades universitarias, obteniendo con ello desde el pasado 21 de Mayo del año 2008, una nueva Ley orgánica expedida por el Congreso del Estado de Morelos, texto legislativo que resulta ser de orden público, interés social y que tiene como objetivo establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Ley Orgánica que ordenó en sus artículos segundo y cuarto transitorios, expedir la normatividad correspondiente que reglamente y se apegue a lo dispuesto por la Ley antes referida.

Que el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos establece como atribución de la Junta de Gobierno, expedir y modificar su propio Reglamento.

Que el Estatuto Universitario en vigor reglamenta de la Ley Orgánica de nuestra Institución, establece que la Junta de Gobierno resulta ser una autoridad colegiada con atribuciones y obligaciones señaladas en la propia Ley Orgánica y el referido

Estatuto, integrándose por siete miembros honorarios quienes permanecerán en su cargo siete años. Con las recientes reformas aprobadas en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez y publicadas en el órgano informativo universitario “Adolfo Menéndez Samará” de fecha 26 de mayo del año 2011 se modificaron diversos artículos del Estatuto universitario antes referido, específicamente por cuanto hace a la sección segunda, que regula particularmente a la autoridad colegiada universitaria denominada Junta de Gobierno, y en su artículo quinto transitorio, establece que el Reglamento Interior de la Junta de Gobierno deberá observar la normatividad institucional, y ser elaborado y aprobado por esta autoridad universitaria en el plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del citado Estatuto Universitario, y que dicho Reglamento deberá ser publicado, previo acuerdo del Consejo Universitario, en el órgano informativo universitario “Adolfo Menéndez Samará” para iniciar su vigencia.

En este orden de ideas, el presente Reglamento Interior que se ha elaborado y aprobado por esta Junta de Gobierno, se encuentra apegado a la normatividad Institucional Universitaria en vigor, el cual fue sancionado por el pleno de esta Autoridad colegiada Universitaria en su sesión ordinaria de fecha once del mes de diciembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los miembros y presentes de esta Junta.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

Í N D I C E

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA

CAPÍTULO V

DEL QUÓRUM LEGAL PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DEL PLENO

CAPITULO VII

DE LAS CAUSALES Y DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO X

DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÒRGANO INTERNO DE CONTROL Y DEL AUDITOR EXTERNO

CAPÍTULO XI

DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA JUNTA

CAPÍTULO XIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

CAPÍTULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO XV

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las disposiciones que deberán observarse en el funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como autoridad colegiada y en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley y el Estatuto Universitario, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad.-** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- II. Ley.-** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. Estatuto.-** El Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- IV. Consejo.-** El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- V. Rector.-** Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- VI. Junta.-** Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- VII. Presidente.-** Presidente de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- VIII. Secretario.-** Secretario de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- IX. Miembro.-** Miembro integrante de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- X. Pleno.-** Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno que reúnen el quórum legal de la misma en la celebración de una sesión.
- XI. Exponente.-** Miembro integrante asistente de la Junta de Gobierno en uso de la palabra durante las sesiones de la Junta.
- XII. Sesión.-** Sesión del Pleno de la Junta de Gobierno ordinarias y/o extraordinarias.
- XIII. Órgano Informativo.-** Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”

ARTÍCULO 3.- La Junta es una autoridad colegiada integrada por siete miembros honorarios electos por el Consejo.

ARTÍCULO 4.- Las funciones de la Junta se regirán por los principios de legalidad, transparencia, probidad, certeza, independencia, imparcialidad, honestidad y objetividad, de conformidad con las disposiciones de la Ley, el Estatuto, y las de este Reglamento Interior. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta contará con el personal administrativo y de apoyo que así lo determine el Pleno.

ARTÍCULO 5.- El Pleno por votación de la mayoría simple de los miembros presentes a la sesión de que se trate, podrá cambiar la sede de la Junta en cualquier tiempo, circunstancia, por celebración de sus sesiones, razones logísticas o de seguridad, siempre y cuando sea dentro del territorio del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 6.- Las personas designadas como miembros, antes de iniciar el desempeño de su cargo, deberán rendir la protesta de Ley respectiva ante el seno del Pleno en Sesión, previa notificación que se sirva realizar el Consejo sobre el nombramiento respectivo.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 7.- La Junta se integra por siete miembros honorarios que permanecerán en su cargo siete años, respectivamente, sin percibir remuneración económica de la Universidad de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 8.- De la forma de tramitar las causales que resultan ser motivo de sustitución, señaladas en el artículo 65 del Estatuto, por cuanto a la duración en el cargo del miembro, por cuanto a:

- I. LA RENUNCIA.-** En el caso de renuncia al cargo conferido por alguno o todos los miembros, dicha renuncia deberá ser por escrito dirigida y presentada ante el Consejo enviando copia de la misma al Pleno, expresando la razón o motivo de que se trate, en cualquier tiempo y circunstancia, resultando un acto unilateral de voluntad del miembro o miembros, sin que implique u origine algún tipo de sanción o responsabilidad en su contra, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su presentación ante el citado Consejo;
- II. LA INCAPACIDAD MEDICA.-** Por cuanto al caso de incapacidad médica, bastará con que el miembro manifieste por escrito bajo protesta de decir verdad, la afectación a su salud fundada en el certificado o constancia del facultativo de que se trate así como el tiempo probable por el

cual estará incapacitado para cumplir con sus obligaciones de miembro de la Junta, para la cual deberá presentar dicho escrito y anexos ante el Consejo, enviando copia a la Junta para su conocimiento respectivo;

- III. LA MUERTE.-** En los casos de muerte del miembro de la Junta, se acreditará con el acta de defunción expedida por el Registro Civil que corresponda, misma que deberá hacerse del conocimiento del Consejo y de la Junta; y
- IV. LA DESTITUCIÓN.-** La resolución firme de remoción que dicte la Junta en primer término y confirme el Consejo respectivamente.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- La Junta estará presidida por el miembro de mayor antigüedad real y efectiva contada a partir de la fecha de su designación por el Consejo, entendiéndose por antigüedad real y efectiva el tiempo que el miembro ha permanecido en su cargo desde la fecha de su nombramiento.

ARTÍCULO 10.- El miembro que resulte ser el Presidente, durará un año en el cargo, contado a partir de la fecha del acta de sesión en donde se haga constar la designación y protesta de Ley como Presidente; y será sustituido a la conclusión de su cargo por el miembro que le siga en antigüedad real y efectiva a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- El Secretario será designado por el Pleno de la misma a propuesta del Presidente, y con votación de mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se trate su designación correspondiente.

ARTÍCULO 12.- En los casos del vencimiento del nombramiento de alguno de los miembros, el Pleno de la misma a más tardar 90 días naturales contados antes de la terminación en el cargo del miembro que termine; iniciará el proceso de integración de terna para elegir a los miembros que los sustituyan mediante la emisión de una convocatoria pública y abierta, que deberá ser acordada por la mayoría

simple de los miembros del Pleno, estableciendo en dicha convocatoria las bases legales, plazos, requisitos, y procedimiento para recibir la inscripción de candidaturas a efecto de integrar la terna correspondiente.

ARTÍCULO 13.- El Pleno deberá publicar a través de los medios de comunicación más idóneos la convocatoria referida en el artículo que antecede, con cuatro meses de anticipación a la fecha de la terminación del nombramiento del miembro a sustituir, a efecto de difundir debidamente dicha convocatoria.

ARTÍCULO 14.- Los medios idóneos para difundir la citada convocatoria serán los siguientes:

- I. El Órgano Informativo;
- II. La página electrónica de la Universidad;
- III. En dos de los principales diarios de circulación estatal;
- IV. Por medio de anuncios impresos, los que se fijaran en todas las instalaciones universitarias; y
- V. La Radio de la Universidad.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Pleno podrán entrevistar en forma personal y por separado a las personas que se hayan inscrito en tiempo y forma, y que hayan cumplido con las bases y requisitos exigidos en la convocatoria. En dicha entrevista los solicitantes expondrán sus motivos ante el Pleno, y podrán ser cuestionados por algún miembro, a efecto de que la Junta tenga mejores argumentos para integrar la terna que deberá enviarse al Consejo para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Una vez integrada la terna de candidatos por el Pleno, esta deberá remitirla por oficio, dirigida al Presidente del Consejo a más tardar noventa días naturales anteriores a la fecha de vencimiento del nombramiento del miembro a sustituir; en el entendido de que la terna que se remita podrá llevar como anexos, el currículum vitae de cada candidato propuesto, así como las cartas de intención, debidamente suscritas por los aspirantes, para participar en la elección como miembro.

ARTÍCULO 17.- Una vez enviada la terna referida en el numeral que antecede, el Presidente, informa-

rará por oficio a cada uno de los aspirantes a ocupar el nombramiento de miembro, haciéndoles de su conocimiento que han resultado seleccionados por el Pleno para integrar la terna, y que la misma, ha sido enviada al Consejo, y que podrán entrevistarse con el Presidente de dicho Consejo, así como con los cuerpos colegiados miembros del mismo, previa la citación que para el efecto se formule por estos últimos.

ARTÍCULO 18.- En los casos en los cuales se presente la necesidad de designar por parte del Consejo, a un miembro de la Junta, por razones de renuncia, incapacidad médica, destitución o muerte de alguno de los miembros en activo, no será requisito en estos casos, el que se tenga que emitir convocatoria alguna.

ARTÍCULO 19.- En el caso del artículo anterior el Pleno deberá remitir la terna de candidatos a ocupar dicha vacante, por oficio dirigido al Presidente del Consejo en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de cualquiera de las eventualidades señaladas en el artículo anterior siendo obligación del Pleno integrar una terna de candidatos, apegada, a los principios que regulan a esta autoridad colegiada universitaria, debiendo acompañar a dicha terna los documentos señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- El Pleno deberá cumplir en su proceso de integración de las ternas para cubrir las vacantes de sus miembros, lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, además de procurar que los candidatos que integren dichas ternas, estén acordes a la equidad de género, a su procedencia de diversas instituciones universitarias y a la pluralidad disciplinaria en su preparación profesional.

ARTÍCULO 21.- En los casos de que el Consejo determine no aceptar la terna de candidatos remitida por la Junta en cualquiera de los casos previstos por el artículo 66 del Estatuto; esta autoridad colegiada universitaria, deberá integrar y enviar por oficio una nueva terna de candidatos a ocupar la vacante de que se trate, dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la notificación de no aceptación, por parte del propio Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 22.- Es el caso del artículo anterior el Pleno deberá integrar la una nueva terna, con al menos un aspirante distinto a los candidatos incluidos en la terna enviada originalmente, y que desde luego cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley; para el efecto de evitar incurrir y provocar que la segunda terna de candidatos, sea rechazada por el Consejo por estar conformada por los mismos candidatos, así como para que el Consejo citado no designe directamente al integrante que deba sustituir la vacante correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de la Junta serán ordinarias o extraordinarias. Durante las sesiones de la Junta, el presidente deberá estar presente para presidirlas y participar en sus debates, contando con las atribuciones señaladas en el artículo 85 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- El Secretario, levantará el acta circunstanciada de toda sesión de la Junta, auxiliándose del personal administrativo y de apoyo con que se cuente, para que dicha acta deba ser firmada por todos los miembros asistentes. Así mismo el Secretario contara con las facultades señaladas en el artículo 86 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- Durante las sesiones de la Junta, los miembros contarán con las atribuciones y obligaciones estipuladas en el artículo 94 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones ordinarias son aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 67 del Estatuto, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria escrita que incluirá el orden del día respectivo.

Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente en cualquier tiempo y en casos urgentes, debiendo el Secretario notificar vía correo electrónico a la totalidad de los miembros, adjuntándoles en dicha comunicación, el orden del día correspondiente. Para los efectos anteriores serán hábiles todos los días y horas del año calendario.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones de la Junta no de-

berán exceder de tres horas de duración; el Pleno podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las setenta y dos horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Pleno acuerde otro plazo para su continuación. El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones.

ARTÍCULO 28.- Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, el Presidente deberá convocar por escrito a través del Secretario, a los miembros, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación al día y hora para su celebración.

ARTÍCULO 29.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en los mismos términos. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

ARTÍCULO 30.- La convocatoria a sesión deberá contener el lugar, el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día para ser desahogado, debiendo ser elaborada por el Secretario auxiliándose del personal administrativo y de apoyo correspondiente.

ARTÍCULO 31.- En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de los miembros, podrá solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran escrutinio y/o análisis previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Presidente, dará cuenta al Pleno de dichas solicitudes a fin de que éste decida, si se discuten en la sesión que se desarrolla o se diferencian para una posterior. En las sesiones extraordinarias, el orden del día no incluirá asuntos generales.

ARTÍCULO 32.- En el lugar, día y hora señalados para el desahogo de la sesión se reunirán en la sede que para el efecto se señale en la convocatoria respectiva, sus miembros, y en los casos de alguna inasistencia de algún miembro podrá justificarla ante el Pleno, por los medios idóneos a su alcance.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones de la Junta serán válidas con la asistencia física de por lo menos cinco de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum legal mencionado, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la primera convocatoria. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva por más de 35 minutos, lo relevará en sus funciones el Secretario, con base a lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones de la Junta deberán ser privadas; pero en los casos particulares en que así lo estimen conveniente los miembros, podrán previo acuerdo de la mayoría simple, autorizar la presencia de testigos de honor y/o invitados durante el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 35.- Instalada la sesión, serán analizados, discutidos y votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo en el caso de que el propio Pleno acuerde por mayoría de los presentes, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la transgresión de alguna disposición legal universitaria.

ARTÍCULO 36.- Al aprobarse el orden del día, el Presidente preguntará a los demás miembros, para que en votación económica se dispense la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados y relacionados con los asuntos del orden del día, sin embargo, el Pleno podrá decidir a petición de alguno de sus miembros, darles lectura en forma completa o particular, para mejor ilustración de sus razonamientos.

ARTÍCULO 37.- Los miembros que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución de la propia Junta, deberán presentarlas al Presidente, de manera respetuosa, y durante el desarrollo de la sesión, debiéndose asentar en el acta respectiva dicha propuesta, sin que ello implique que durante la discusión del punto correspondiente no puedan presentar nuevas observaciones.

ARTÍCULO 38.- Los miembros sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, desig-

nará al Secretario para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTÍCULO 39.- En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. Los miembros intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los exponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.

ARTÍCULO 40.- Después de haber intervenido todos los exponentes que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente analizado y discutido; y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de discusiones. Bastará que un solo miembro respectivo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto. En la segunda ronda los exponentes participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Después de haber intervenido todos los exponentes que así desearan hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una tercera y última ronda de discusiones. En la tercera ronda los exponentes participarán de acuerdo con las reglas fijadas en párrafos anteriores, pero con la limitación de que sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

ARTÍCULO 41.- Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto tratado, según sea el caso.

ARTÍCULO 42.- En caso de ser necesario, el Pleno determinará cuáles puntos se discutirán en lo particular, en votación de mayoría simple del total de los miembros presentes.

ARTÍCULO 43.- En el curso de las deliberaciones, los miembros de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día

que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Los exponentes no podrán ser interrumpidos en sus intervenciones, salvo en el caso de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 45.- Si el exponente se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los miembros, el Presidente le hará una advertencia que se asentara en el acta respectiva. Si un orador insistiera en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, y exhortarle a que se retire de la sala de sesiones.

ARTÍCULO 46.- De las mociones en el desarrollo de las sesiones, se entenderá por moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- VII. Pedir la aplicación del Reglamento de la Junta.

ARTÍCULO 47.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien decidirá si dicha moción procede. En caso de opere su procedencia el Presidente tomará las medidas pertinentes para que

se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá en curso.

ARTÍCULO 48.- Cualquier miembro podrá realizar mociones al exponente que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTÍCULO 49.- Las mociones al exponente deberán dirigirse al Presidente y contar con su consentimiento para permitir que se realicen, con un máximo de tiempo de dos minutos.

ARTÍCULO 50.- Por cuanto a las votaciones en las sesiones, los acuerdos y resoluciones de la Junta serán validos y producirán sus efectos legales conducentes, siempre y cuando sean aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se trate. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de abstenciones y el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta, así como cuando alguno de los miembros solicite la inclusión de algún voto particular en el sentido de su voto.

ARTÍCULO 51.- Los miembros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su voto.

CAPÍTULO V DEL QUÓRUM LEGAL PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 52.- La Junta sesionara válidamente con la presencia de por los menos cinco de sus miembros y tomara sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 53.- El Presidente declarará la existencia del quórum legal para sesionar, y por ende instalará formalmente la sesión, previa la verificación por el Secretario, de la asistencia de los miembros presentes.

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a la totalidad de los miembros, llevar a cabo sesiones cuando no se reúna el quórum legal para sesionar.

En caso contrario, se declararan nulos e inválidos los acuerdos que se llegasen a tomar en dichas sesiones, por resultar ilegales y viciados de origen, dicha declaración de nulidad se formulará en la sesión extraordinaria que para el efecto se convoque dentro de las 24 horas siguientes, a la fecha en que se tenga conocimiento de la celebración de alguna sesión sin el quórum legal mandatado por la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 55.- Las comisiones del Pleno, serán órganos colegiados del Pleno, cuyas funciones serán las de conocer, analizar, estudiar, investigar y de elaborar el proyecto de acuerdo, dictamen y/o resolución respectivo sobre los asuntos que les sean turnados. Estos proyectos serán sometidos a la consideración y en su caso, modificación y/o aprobación del Pleno.

ARTÍCULO 56.- Las comisiones del Pleno se integraran de por lo menos tres miembros, pudiendo participar dichos miembros en todas las comisiones.

ARTÍCULO 57.- A las comisiones del Pleno, les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; estas comisiones contarán con el apoyo del personal administrativo y de apoyo con que cuente la Junta, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 58.- Las comisiones del Pleno serán las siguientes:

- I. Legislación Universitaria.
- II. Auditoría Externa, Presupuesto, y Órgano Interno de Control
- III. Transparencia, Procedimientos Especiales y Responsabilidades.
- IV. Asuntos Universitarios Generales.

Artículo 59.- Corresponde a la Comisión de Legislación Universitaria, el conocimiento y elaboración del proyecto de acuerdo, dictamen y/o resolución de los asuntos siguientes:

- I. Las propuestas de modificaciones y refor-

mas a la Ley, al Estatuto y al presente Reglamento, que competan a la Junta;

- II. Proyectos de Reglamentos que remita el titular del órgano de control así como la dirección de responsabilidades de dicho órgano de control;
- III. Informe anual de actividades del Rector;
- IV. Los que se refieran a la legislación universitaria en general;
- V. Los relativos a los acuerdos y resoluciones publicadas en el Órgano informativo; y
- VI. Los demás que considere el Pleno.

ARTÍCULO 60.- Corresponde a la Comisión de Auditoría Externa, Presupuesto y Órgano Interno de Control, el conocimiento y elaboración del proyecto de acuerdo, dictamen y/o resolución de los asuntos siguientes:

- I. Sobre los estados financieros de la Universidad;
- II. Sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Universidad;
- III. Del resultado e implementación de auditorías en general de la Universidad;
- IV. Sobre los informes trimestrales que rinda el titular del órgano de control interno y el auditor externo de la Universidad;
- V. Sobre todos aquellos que la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento le confieran a la Junta, en materia de presupuesto y auditorías; y
- VI. Los demás que considere el Pleno.

ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Comisión de Transparencia, Procedimientos Especiales y Responsabilidades, el conocimiento y elaboración del proyecto de acuerdo, dictamen y/o resolución de los asuntos siguientes:

- I. Los que se relacionen con los asuntos en materia de transparencia e información pública de la Universidad;
- II. Los relativos a la instrumentación y seguimientos de los procedimientos especiales de remoción del titular del órgano interno de control, el auditor externo de la Universidad, y de los miembros de la Junta; y para dirimir los conflictos entre autoridades universitarias;

-
- III. Los concernientes a la elaboración e integración de las ternas para la elección del Rector y de los miembros;
 - IV. Los demás que considere el Pleno.

ARTÍCULO 62.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Universitarios Generales, el conocimiento y elaboración del proyecto de acuerdo, dictamen y/o resolución de los asuntos siguientes:

- I. Los derivados de los asuntos generales que se traten en las sesiones del Pleno;
- II. Los concernientes a temas relacionados con la academia de la Universidad;
- III. Sobre trámites administrativos universitarios; y
- IV. Todos aquellos que le sean turnados, por el Pleno.

ARTÍCULO 63.- Las Comisiones del Pleno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, estudiar, analizar y elaborar en un plazo no mayor a 15 días hábiles, los asuntos que le sean turnados por el Pleno, para someterlos a la consideración y votación del Pleno;
- II. Llevar a cabo entrevistas con funcionarios universitarios que puedan aportar información para la elaboración del proyecto correspondiente;
- III. Solicitar al Pleno, la comparecencia personal del titular del órgano interno de control, del auditor externo y/o de algún otro funcionario universitario;
- IV. Analizar y discutir junto con alguna otra comisión, cuando el asunto corresponda a dos o más de ellas, elaborando ambas comisiones un solo proyecto de resolución y acuerdo respectivo; y
- V. Las que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y el Pleno.

CAPÍTULO VII DE LAS CAUSALES Y DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 64.- El miembro de la Junta que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en

el artículo 69 fracciones I a la VI del Estatuto, deberán presentar su renuncia por escrito dirigida al Presidente del Consejo con copia a la Junta en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se actualice la hipótesis de que se trate.

ARTÍCULO 65.- En el caso de que algún miembro se encuentre en alguna de las hipótesis referidas en el artículo que antecede, y se negare a presentar su renuncia al Consejo dentro del plazo concedido para el efecto; la Junta procederá de inmediato a incoar el procedimiento en su contra para su remoción como miembro en términos del artículo 69 del Estatuto y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- El procedimiento de remoción de algún miembro debe estar apegado a los principios generales del debido proceso, respetando en todo momento las garantías individuales y derechos humanos del miembro a remover, garantizando con esto, un procedimiento sumario, predominantemente oral, sencillo e imparcial, y que constara de las siguientes etapas:

- I. El Pleno dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de la fecha del vencimiento del plazo otorgado al miembro conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Estatuto, se reunirá en sesión extraordinaria, dictando un acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de remoción, estableciendo en el mismo, la causa o causas por las cuales resulta procedente la remoción en su encargo del miembro de que se trate.
- II. La audiencia de remoción que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del acuerdo, ordenándose se notifique personalmente al miembro, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del acuerdo referido, entregando al miembro sujeto a procedimiento, copia legible del acuerdo citado, en donde además deberá hacerse constar el apercibimiento al miembro en el sentido de que de no comparecer a la citada audiencia de remoción salvo causa debidamente justificada, se le tendrá por consentida la causal que se le imputa, y por perdido su

-
- derecho a ofrecer pruebas, que a su parte correspondan.
- III. El Pleno se reunirá en la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia de remoción, en sesión extraordinaria, debiendo por ello, el Secretario levantar acta circunstanciada de la misma, haciéndose constar la fecha y hora de inicio, así como las comparecencias personales de los miembros presentes y todas las manifestaciones y/o alegaciones que en su derecho manifieste el miembro sujeto al procedimiento de remoción respectivo.
- IV. El miembro sujeto al procedimiento citado deberá comparecer personalmente a la audiencia de remoción, sin abogados, personas de su confianza, asesores o apoderados de cualquier tipo.
- V. La Junta exhortará al miembro para que de manera voluntaria presente su renuncia al cargo, antes de continuar con el desahogo de la audiencia de remoción.
- VI. En caso de negativa por el miembro sujeto a proceso, el Presidente de inmediato le concederá el uso de la palabra hasta por un máximo de 45 minutos, en donde podrá alegar lo que en su derecho corresponda, ofreciendo las pruebas que estimare pertinentes y así quisiera hacerlo debiendo negar o afirmar sobre la existencia de la causa o causas que se le imputen expresando lo que a su derecho convenga sea en forma oral o por escrito.
- VII. En caso de silencio y evasivas por parte del miembro sujeto a procedimiento, se hará constar dicha conducta en el acta correspondiente, y presuntamente se tendrán por ciertas las causas o causa que se le imputan.
- VIII. El miembro tendrá el derecho a ofrecer las pruebas que tengan relación con las causas imputadas, y deberá hacerlo en la misma audiencia de remoción.
- IX. Una vez ofrecidas sus pruebas del imputado miembro, el Pleno, las acordará, resolviendo sobre su admisión o desechamiento; las pruebas que admita el Pleno, deberán señalarse respecto del día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas dentro del procedimiento de remoción, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, y acordará en su caso, tomar todas las medidas necesarias para el desahogo correspondiente
- X. La audiencia de desahogo de pruebas dentro del procedimiento de remoción, se llevará a cabo en sesión extraordinaria, levantando el acta circunstanciada correspondiente, y asentando en esta, que se declara abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas ofrecidas por el miembro sujeto a procedimiento administrativo y admitidas por el Pleno.
- XI. Una vez desahogadas todas las pruebas admitidas, en la esta única audiencia, podrá formular sus alegatos el miembro sujeto a procedimiento, y una vez hecho lo anterior, el Presidente, declarara cerrada la instrucción, e invitara a salir de la sala de sesiones al miembro sujeto a procedimiento de remoción, a efecto de que los miembros procedan a deliberar sobre la actualización de las causales imputadas y por ende sobre la procedencia o no de la remoción del miembro sujeto a procedimiento dictándose la resolución correspondiente.
- XII. El proyecto de resolución deberá contener los elementos de legalidad, dictándose fundada y motivadamente, debiéndose aprobar por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se trate.
- XIII. Una vez aprobado el proyecto de resolución deberá notificarse personalmente al miembro sujeto a procedimiento conforme a las reglas de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, así como remitirse por oficio al Consejo para su conocimiento y determinación definitiva.
- ARTÍCULO 67.-** Cuando se actualicen las fracciones VII, VIII y IX del artículo 69 del Estatuto, no será necesario instaurar el procedimiento de remoción señalada en artículo que antecede, toda vez que las mismas resultan ser causales de remoción automática como miembro de la Junta.
- ARTÍCULO 68.-** Los miembros que resultaren ser removidos de su encargo, perderán por ende,
-

todos los derechos, facultades y atribuciones como miembros de la Junta, así como el derecho de hacer uso de las oficinas, recursos materiales y humanos propios de la Junta.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones de la Junta, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley, y el artículo 70 del Estatuto las siguientes:

- I. Integrar y enviar por oficio dirigido al Presidente del Consejo, la terna de candidatos para ocupar alguna vacante para integrar la Junta;
- II. Autorizar por acuerdo de mayoría simple de votos de los miembros del Pleno, en sesión extraordinaria la aprobación de los poderes especiales ante Notario Público para actos de dominio que otorgue el Rector.
- III. Emitir opinión por escrito sobre la recepción y contenido del informe anual de actividades del Rector mediante la comisión respectiva de la junta, para analizar el contenido del referido documento, debiendo presentar al Pleno el dictamen valorado en su caso;
- IV. Integrar comisiones para el cumplimiento de los acuerdos que lo ameriten del Pleno, conformadas para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que así lo requieran, cada comisión estará integrada por tres miembros, los cuales podrán conformar dos o más comisiones, según sea el caso.
- V. Conceder licencias a sus miembros hasta por un plazo de tres meses;
- VI. Instaurar el procedimiento administrativo de remoción de alguno de los miembros de la Junta a efecto de determinar si se actualiza o no, alguna de las hipótesis previstas en el artículo 69 del Estatuto, y en relación con el artículo 66 del presente Reglamento, formulando el proyecto de resolución mismo que será remitido al Consejo para su determinación definitiva;
- VII. Elaborar y ejercer con libertad y transparencia el presupuesto asignado y aprobado por el Consejo conforme a la normatividad

aplicable, debiendo contar con el acceso oportuno y eficaz de dicho presupuesto;

- VIII. Aprobar con absoluta independencia el Pleno, con la votación de la mayoría simple de los miembros presentes, los nombramientos del personal administrativo y de apoyo de esta autoridad conforme a la disponibilidad presupuestal,
- IX. Revisar anualmente los salarios de su personal adscrito a la oficina de la Junta conforme al tabulador aprobado por la administración central;
- X. Expedir, modificar o abrogar libremente su Reglamento interno; y
- XI. Las demás que le otorguen la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento

CAPÍTULO IX EL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 70.- La Junta llevará a cabo todos los trámites y gestiones necesarias a efecto de ser un mediador en los conflictos que se presentes entre las autoridades universitarias, sometiéndose al conocimiento y resolución de la Junta, la cual procederá de inmediato a iniciar el procedimiento para dirimir conflictos entre autoridades universitarias, considerando como partes, las señaladas en el artículo 17 de la Ley.

ARTÍCULO 71.- El procedimiento para dirimir conflictos entre autoridades universitarias, estará apegado a los principios de legalidad y los generales del debido proceso, respetando en todo momento las atribuciones legales de cada autoridad universitaria en conflicto, garantizando con esto, un procedimiento sumario, predominantemente oral, conciliatorio e imparcial, y que constara de las siguientes etapas procesales:

- I. El Pleno dentro de las 72 horas siguientes, a la fecha de haber recibido por escrito de alguna de las partes en conflicto, la solicitud para que esta autoridad colegiada universitaria conozca y resuelva sobre un conflicto entre autoridades; el Pleno se reunirá en sesión extraordinaria, dictando un acuerdo, en el que señalará día y hora para

-
- la celebración de la audiencia de concordia y solución de los conflictos universitarios, estableciendo en el mismo, la causa o motivos del conflicto según la parte promovente, corriéndole traslado con copia legible de su referido escrito a la parte contraria.
- II. La audiencia de concordia deberá efectuarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción del acuerdo, ordenándose se notifique personalmente a las autoridades universitarias en conflicto, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha del acuerdo referido, entregando a las autoridades universitarias en conflicto sujetas al presente procedimiento copia legible del acuerdo citado, en donde además deberá hacerse constar el apercibimiento a las partes en conflicto, en el sentido de que de no comparecer a la audiencia de concordia y solución de los conflictos universitarios, se les tendrá por consentidos los actos y/o hechos que dan origen al conflicto y por perdido sus derechos a ofrecer pruebas, que a su parte correspondan.
- III. El Pleno se reunirá en la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia de concordia y solución de los conflictos universitarios, en sesión extraordinaria, debiendo por ello, el Secretario levantará acta circunstanciada de la misma, haciéndose constar la fecha y hora de inicio, así como las comparecencias de las partes en conflicto presentes y todas las manifestaciones y/o alegaciones que en su derecho manifiesten.
- IV. Las autoridades universitarias en conflicto sujetas al procedimiento deberán comparecer personalmente a la audiencia citada, sin abogados, personas de su confianza, asesores o apoderados de cualquier tipo.
- V. El Presidente otorgará el uso de la palabra hasta por 25 minutos a cada parte en conflicto, requiriéndoles fijen sus posiciones por escrito, que podrán hacerlo de forma oral, asentándolas textualmente en el acta que para el efecto se levante, y una vez que sean oídas las partes en conflicto, la Junta las exhortará a que de manera conciliatoria y voluntaria lleguen a un sano arreglo o convenio de voluntades en beneficio su-
- premo de la Universidad, en caso de que proceda algún arreglo o convenio, los miembros integrante aprobará el convenio que para el efecto se celebre redactándose en el cuerpo del acta circunstanciada que se trate.
- VI. En caso de negativa por alguna de las partes en conflicto de llegar algún arreglo conciliatorio, el Presidente de inmediato les concederá el uso de la palabra hasta por un máximo de 15 minutos a cada parte, para el efecto de que ofrezcan sus pruebas que estimen pertinentes en relación al conflicto.
- VII. Una vez ofrecidas las pruebas de las autoridades universitarias en conflicto, el Pleno, las acordará, resolviendo sobre su admisión o desechamiento; las pruebas que admita el Pleno, deberán desahogarse el día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas dentro del presente procedimiento audiencia que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes tomando la Junta todas las medidas necesarias para el desahogo correspondiente, debiendo la Junta realizar las indagaciones y recabar todos los elementos probatorios que a su juicio juzgue pertinentes.
- VIII. La audiencia de desahogo de pruebas dentro del procedimiento de concordia y solución de los conflictos universitarios, se llevará a cabo en sesión extraordinaria, levantando el acta circunstanciada correspondiente, y asentando en esta, que se declara abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas ofrecidas por las autoridades universitarias en conflicto y que fueron admitidas por el Pleno.
- IX. Una vez desahogadas todas las pruebas admitidas, en esta audiencia, el Presidente, declarara cerrada la instrucción, e invitará a salir de la sala de sesiones a las autoridades universitarias en conflicto, a efecto de que los miembros del Pleno procedan a deliberar sobre la resolución del conflicto sometido a su competencia.
- XII. La resolución deberá estar apegada en los principios de legalidad, y certeza, dictándose fundada y motivadamente, mediante acuerdo del Pleno, debiéndose aprobar por
-

la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se trate.

- XIII. Una vez aprobada y firmada la resolución del conflicto deberá notificarse a las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XIV. Esta resolución de la Junta tendrá carácter de inapelable.

ARTÍCULO 73.- La Junta estará impedida para conocer y resolver de algún conflicto que se suscite entre la Junta y el Rector, siendo competente para conocer del conflicto el Consejo, siendo presidido por el Secretario del mismo para dicho efecto.

CAPÍTULO X DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DEL AUDITOR EXTERNO

ARTÍCULO 74.- Es atribución directa y exclusiva de la Junta la de designar y remover libremente al titular del órgano interno de control y al auditor externo en términos del artículo 22 fracción IV de la Ley, en correlación a lo mandatado en el numeral 72 del Estatuto, y con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- La Junta al momento de designar al titular del órgano interno de control, deberá asegurarse fehacientemente que la persona a ocupar dicho encargo cumpla con los requisitos señalados en el artículo 106 del Estatuto.

ARTÍCULO 76.- El acto de designación del titular del órgano interno de control, le compete únicamente a la Junta, la cual deberá comunicar por oficio a la administración central de la Universidad, el nombre de la persona que ocupará dicho encargo, para que sea la propia Universidad la única responsable de su contratación administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 77.- La Junta podrá remover libremente al titular del órgano interno de control, en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 78.- El Presidente deberá convocar a los miembros a sesión extraordinaria, y el Pleno por votación de la mayoría simple de sus miembros

presentes, acordará sobre la remoción del titular del órgano interno de control, ordenando las medidas legales correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 79.- Son facultades del titular del órgano interno de control además de las contenidas en el artículo 107 del Estatuto, las siguientes:

- I. Prevenir, advertir, detectar, y denunciar los actos de corrupción en los manejos de los recursos públicos en las diferentes dependencias de la Universidad;
- II. Promover la transparencia en los manejos de los recursos financieros con apego a la legalidad, mediante la instrumentación de auditorías y revisiones a los diferentes procesos administrativos, contables, y de cualquier otra índole de la Universidad;
- III. Atender las quejas, denuncias, peticiones de universitarios, resolución de procedimientos administrativos de responsabilidades, en apego a lo establecido en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento;
- IV. Prevenir y evitar la corrupción institucional, detectando acciones de deshonestidad, negligencia, ineficiencia o incapacidad de los funcionarios universitarios, recomendando las medidas que en su caso se pudieran llegar a determinar de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas, penales y de cualquier otra naturaleza;
- V. Vigilar en todas y cada una de las áreas y dependencias de la Universidad, la transparencia en el desarrollo de sus actividades, la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos financieros, materiales y humanos así como el correcto desempeño de los servidores públicos;
- VI. Validar las quejas y denuncias en contra de los funcionarios universitarios, recomendando las medidas disciplinarias correspondientes;
- VII. Elaborar en tiempo y forma el Proyecto de Presupuesto de la Junta, y someterlo a consideración del Pleno;
- VIII. Implementar las auditorías que considere pertinentes para supervisar el manejo de los fondos presupuestados y ejercidos por la administración central de la Universi-

-
- dad, en todas sus áreas y dependencias universitarias, debiendo dar aviso por escrito al Pleno para conocimiento;
- IX. Efectuar auditorías para vigilar permanentemente el ejercicio del presupuesto de la Universidad, para advertir sobre la asignación periódica de dicho presupuesto, de acuerdo a los plazos y montos programados, debiendo dar aviso al Pleno;
- X. Informar a la Junta, sobre el resultado de auditorías o revisiones practicadas a través de informes trimestrales o cuando la Junta, lo requiera;
- XI. Analizar y escrudiñar los estados financieros que reciba conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Participar en los comités institucionales de la Universidad que traten asuntos de inversión, gasto o gestión, con voz y sin voto. Teniendo la obligación de solicitar el uso de la palabra, para hacer constar y solicitar se asienten sus observaciones en el acta que para el efecto se levante por parte de los comités en donde participe, debiendo informar detalladamente de los asuntos tratados, así como de su opinión técnica al Pleno, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración de las sesiones del comité institucional de que se trate;
- XIII. Estar pendiente sobre el seguimiento de las gestiones que se realicen con motivo de los créditos por cobrar y adeudos de la Universidad;
- XIV. Atender a través de su personal de apoyo las quejas y denuncias que se le presenten y desahogar el procedimiento administrativo conducente para determinar lo que conforme a derecho corresponda;
- XV. Participar personalmente en los procesos de entrega-recepción al interior de la Universidad;
- XVI. Solicitar de forma inmediata y por escrito a las diferentes instancias universitarias, así como externas, cualquier información que se requiera para el desarrollo de sus funciones y facultades, debiendo marcar copia de dichas solicitudes al Junta para conocimiento;
- XVII. Someter a la aprobación de la Junta la propuesta de su estructura organizacional, la cual deberá ajustarse a la disponibilidad presupuestal de la Institución; y conforme al calendario de actividades relacionado con el programa operativo anual del órgano interno de control;
- XVIII. Atender de inmediato cualquier otro encargo que por oficio expresamente le instruya la Junta, particularmente cuando le sean encomendadas auditorías especiales;
- XIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas en la Ley, el Estatuto, y la demás Legislación Universitaria, dentro del ámbito de su competencia; y
- XX. Las demás que le confiera la Legislación aplicable.
- ARTÍCULO 80.-** La Junta designará libremente al auditor externo mediante la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que no existirá relación de subordinación laboral entre las partes.
- ARTÍCULO 81.-** El auditor externo de la Universidad podrá ser una persona física, o preferentemente una persona moral; la que deberá cumplir plenamente con los siguientes requisitos:
- I. En caso de ser Persona Moral:
 - a. Contar con su acta de constitución conforme a las leyes mexicanas
 - b. Tener su domicilio dentro del Estado de Morelos.
 - c. Que su representante legal cumpla con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo.
 - II. En caso de ser Persona Física:
 - a. Ser Contador Público Certificado por un colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública y/o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - b. No estar involucrado en el momento de su designación en un procedimiento penal.
 - c. Contar con 10 años de experiencia en auditoría gubernamental.
 - d. No tener relación de trabajo con la Universidad al momento de su designación.
 - e. Ser mexicano por nacimiento con
-

-
- residencia en el Estado de Morelos por más de cinco años;
 - f. Ser contador público o licenciado en contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
 - g. Estar registrado en la Administración General de la Auditoría Fiscal Federal;
 - h. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
 - i. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Junta obstaculice su adecuado desempeño profesional;
 - j. No haber sido condenado en resolución firme por delito intencional; y
 - k. No ser servidor público, ministro de culto religioso, candidato o dirigente de partido político al momento de su nombramiento ni durante el tiempo de su gestión.

ARTÍCULO 82.- La Junta podrá libremente dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales con el auditor externo, en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 83.- Son facultades del auditor externo, las siguientes:

- I. Implementar las auditorías externas independientes, advirtiendo en las mismas si la información contable administrativa que presenta la administración en los estados financieros es correcta, fundada y justificada;
- II. Rendir opinión profesional e independiente respecto a la condición financiera y resultados de operación contable administrativa de la Universidad;
- III. Recomendar la corrección de los errores contables administrativos que se adviertan en las auditorías practicadas;
- IV. Puntualizar y tener especial cuidado en la detección de probables fraudes en perjuicio del patrimonio de la Universidad; y

- V. Las demás que le otorguen la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 84.- La Junta recibirá del auditor externo los estados financieros debidamente dictaminados, los cuales, conjuntamente con las observaciones del órgano Interno de control, los harán del conocimiento del Consejo, para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO XI DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 85.- Son facultades del Presidente además de las señaladas en el artículo 73 del Estatuto, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones a los miembros, por lo menos con 72 horas de anticipación en tratándose de la celebración de sesiones ordinarias, y de al menos 24 horas de antelación para celebrar sesiones extraordinarias;
- II. Convocar a sesión extraordinaria en cualquier tiempo y en casos urgentes que requieran la intervención de la Junta;
- III. Declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Declarar el inicio y la clausura de las sesiones, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir los debates y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los intervinientes en las sesiones, de acuerdo a este Reglamento;
- VII. Consultar a los miembros si los puntos del orden del día han sido suficientemente discutidos y agotados;
- VIII. Ordenar al Secretario haga constar la votación de los acuerdos y resoluciones de la Junta;
- IX. Durante el desarrollo de las sesiones garantizar el orden, exhortando a los miembros a respetar el recinto universitario; conminar a abandonar las oficinas de la Junta y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer la alteración de los trabajos que se produzcan por conducta in-

-
- adecuada e inapropiada de los miembros y expulsar a los miembros que hayan perturbado dichos trabajos;
- X. Advertir sobre la correcta aplicación y cumplimiento de este Reglamento;
 - XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta ;
 - XII. Proponer al Pleno, los nombramientos de personal administrativo y de apoyo que sean necesarios, conforme a la disponibilidad presupuestal;
 - XIII. Presidir las audiencias del procedimiento de remoción de los miembros;
 - XIV. Presidir las audiencia de los procedimientos para dirimir conflictos entre las autoridades universitarias: y
 - XV. Las demás que le otorguen la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Son facultades del Secretario además de las señaladas en el artículo 74 del Estatuto, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- II. En los casos de celebración de las sesiones, notificar vía correo electrónico o escrito a la totalidad de los miembros, adjuntándoles en dicha comunicación, el orden del día correspondiente;
- III. Atender que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los miembros, los documentos y anexos necesarios para el estudio y análisis de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Verificar la asistencia de los miembros recabándoles su firma para el registro de la misma;
- V. Levantar y redactar el acta circunstanciada de las sesiones para someterlas a la aprobación del Pleno; el acta será elaborada con base al desarrollo de las sesiones correspondientes y tomando en cuenta las observaciones y en su caso las manifestaciones particulares a la misma por los miembros;
- VI. Recabar las firmas de la totalidad de los miembros, en las actas de las sesiones una vez que estas sean aprobadas por el Pleno, para constancia legal;
- VII. Dar cuenta con los escritos y/u oficios dirigidos y presentados ante la Junta;

- VIII. Tomar nota de las votaciones de los miembros y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta;
- X. Llevar el archivo documental de la Junta y un registro detallado de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por ésta;
- XI. Los demás que le sean conferidas por el Estatuto, este Reglamento o en su caso por el Presidente;

CAPÍTULO XII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 87.- La Junta contará con un Secretario Ejecutivo, el cual solamente contará con derecho a voz en las sesiones de la Junta, para efectos de consulta, asesoría e información que le sean solicitados por todos y cada uno de los miembros, así como auxiliar del Secretario en el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 88.- El Pleno a propuesta del Presidente, designará por la votación de la mayoría simple de los miembros presentes, a la persona que se desempeñara como Secretario Ejecutivo según el caso.

ARTÍCULO 89.- El secretario Ejecutivo de la Junta tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar al Presidente y Secretario, en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Clasificar, organizar, ordenar y resguardar el archivo documental de la Junta;
- III. Auxiliar al Secretario, para levantar el acta circunstanciada de cada sesión que se celebre, recabando las firmas de los presentes;
- IV. Asesorar y apoyar a los miembros de la Junta en sus trabajos en las comisiones;
- V. Actualizar el inventario de los recursos materiales de la Junta;
- VI. Ser el responsable de la oficina de la Junta, así como de la oficialía de partes, debiendo informar de inmediato sobre los asuntos que se presenten en dicha dependencia, al Presidente y/o al Secretario;

-
- VII. Coordinar las actividades y gestiones administrativas con el objeto de optimizar el correcto funcionamiento de la Junta así como de resguardar los recursos materiales de la Junta; y
 - VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente y/o Secretario.

ARTÍCULO 90.- Para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo de la Junta de se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento con residencia en el Estado de Morelos por más de cinco años;
- II. Poseer título profesional de Licenciatura en Derecho, y contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Ser mayor de veintisiete años a la fecha de su nombramiento;
- IV. No haber sido condenado en resolución firme por delito intencional; y
- V. No ser servidor público, ministro de culto religioso, candidato o dirigente de partido político al momento de su nombramiento ni durante el tiempo de su gestión.

ARTÍCULO 91.- El secretario Ejecutivo de la Junta podrá ser removido libremente a propuesta del Presidente, por votación de la mayoría de los miembros del Pleno.

ARTÍCULO 92.- La Junta contará de igual forma con un Coordinador de Oficina que será la persona que auxilie, apoye y coadyuve al Secretario Ejecutivo, según sus instrucciones, y será nombrado por el Pleno a propuesta del Presidente, y por la votación de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 93.- El Coordinador de Oficina de la Junta tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar y auxiliar al Secretario Ejecutivo de la Junta, en el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Abrir y cerrar las oficinas de la Junta, en los horarios correspondientes;
- III. Supervisar la limpieza e higiene de las instalaciones de la Junta, reportándole diariamente al Secretario Ejecutivo;

- IV. Llevar el registro diario de las llamadas telefónicas recibidas;
- V. Tramitar la correspondencia de la Oficina;
- VI. Elaborar los inventarios de los bienes materiales de la Oficina;
- VII. Ejecutar bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo, la gestión y organización de la Oficina de la Junta;
- VIII. En los días en que se celebren las sesiones del Pleno, apoyar y auxiliar al Secretario Ejecutivo, en preparar la documentación y demás gestiones inherentes;
- IX. Mantener informado al Secretario Ejecutivo de todas aquellas circunstancias que se presenten en la oficina de la Junta, utilizando los diferentes medios de comunicación destinados para tal fin; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente, Secretario y el Secretario Ejecutivo y demás miembros de la Junta.

CAPÍTULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 94.- Son obligaciones de los miembros además de las señaladas en el artículo 75 del Estatuto, las siguientes:

- I. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Acudir con puntualidad a las sesiones de la Junta a las que hayan sido legalmente citados, participando en los análisis, discusiones, deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resoluciones que se sometan a la consideración del Pleno;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día durante el desarrollo de las sesiones;
- IV. Permanecer en el lugar donde se lleven a cabo las sesiones de la Junta hasta que su Presidente las declare terminadas, con excepción de que él mismo o el Pleno autoricen se retiren de la sesión;
- V. Desempeñar con la debida diligencia, las comisiones que la Junta les asigne;
- VI. Proporcionar sus datos personales al Secretario Ejecutivo de la Junta como lo es

-
- su domicilio, teléfono y correo electrónico así como las constantes actualizaciones de éstos datos;
- VII. Comparecer ante el Consejo en caso de que el Pleno lo determine por causa justificada; y
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 95.- Para llevar a cabo el procedimiento para la integración de la terna de candidatos para la designación del Rector, la Junta se registrará además de lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto, por el siguiente procedimiento:

- I. La Junta recibirá en los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre del último año del Rectorado en ejercicio, la solicitud que le envié el Consejo a través de su Presidente, para expedir la convocatoria de inscripción de candidaturas para ocupar la Rectoría;
 - II. Recibida esta solicitud, la Junta contará con un plazo de cinco días hábiles para expedir la convocatoria de inscripción de candidaturas para ocupar la Rectoría, la cual deberá consignar, entre otros puntos, los siguientes:
 - a) Requisitos de elegibilidad del Rector contenidos en el artículo 26 de la Ley;
 - b) La documentación que se deberá acompañar a la solicitud de inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
 - c) El domicilio en el que se entregará la documentación aludida en el inciso anterior, el cual será el de la sede oficial de la Junta;
 - d) El plazo de inscripción de candidaturas el cual invariablemente será de catorce días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la convocatoria;
 - e) El sello de la Junta y las firmas de sus miembros; y
 - f) Los demás datos que la Junta considere pertinentes.
- Esta convocatoria que emita el Pleno, deberá difundirse en todas y cada una de las instalaciones de los inmuebles de la Universidad y en la página electrónica de la Universidad, en el Órgano Informativo, radio universidad, así como en los demás medios de comunicación institucionales.
- III. Concluido el periodo de inscripción de candidaturas, la Junta procederá a entrevistar a los aspirantes registrados oportunamente dentro de los diez primeros días hábiles del mes de octubre del último año del Rectorado en ejercicio; estableciendo el Pleno un calendario por día y hora para llevar a cabo las entrevistas de candidatos de forma personal.
 - IV. En la última semana del mes de octubre del último año del Rectorado en ejercicio, el Pleno en sesión extraordinaria analizará y debatirá cuales son los mejores perfiles de los candidatos inscritos, y por votación de la mayoría simple de los miembros presentes, conformará la terna de candidatos enviándola por oficio en sobre cerrado dirigido al Presidente del Consejo para la elección del Rector del periodo que corresponda.
 - V. En caso de que el Consejo devuelva la terna de candidatos para su enmienda, la Junta convocará a sesión extraordinaria en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación que haga el Consejo, sobre la devolución de terna, para estar en condiciones de poder integrar una nueva terna y remitirla al Consejo.

ARTÍCULO 96.- El Pleno cuenta con absoluta independencia y determinación para decidir conforme a su criterio y con estricto apego a la legislación universitaria, cuales candidatos reúnen los mejores perfiles para integrar la terna para Rector.

CAPÍTULO XV DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 97.- El presente Reglamento podrá ser en todo tiempo susceptible de modificaciones, mediante acuerdo y votación de la mayoría simple de los miembros del Pleno, en la sesión que para el efecto se convoque.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el órgano informativo universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO.- Se instruye al titular del órgano interno de control para que en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, elabore y proponga al Pleno las bases, criterios y lineamientos generales para la práctica de auditorías; así como el proyecto de procedimientos conducentes para atender las quejas y denuncias que se le presenten, y por consecuencia elaborar un proyecto de Reglamento de Sanciones y Responsabilidades de los Funcionarios Universitarios, en atención a sus atribuciones.

TERCERO.- La Junta una vez que inicie su vigencia el presente Reglamento, dentro de los 60 días naturales deberá convocar a sesión extraordinaria con el fin de instalar en dicha sesión las comisiones del Pleno, así como los miembros que las conformen.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento anterior, cualquier disposición reglamentaria expedida por la Junta con anterioridad, que contravenga al presente Reglamento.

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron y expidieron los miembros de la Junta siendo las veinte horas minutos del día once de diciembre del año dos mil doce.

“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

M. EN C. LUIS MARTÍNEZ LAVÍN
PRESIDENTE

DR. MARIANO LÓPEZ DE HARO
SECRETARIO

DR. FRANCISCO GONZALO
BOLÍVAR ZAPATA
MIEMBRO

DRA. KARLA GRACIELA
CEDANO VILLAVICENCIO
MIEMBRO

DR. POLIOPTRO FORTUNATO
MARTÍNEZ AUSTRIA
MIEMBRO

DR. MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
MIEMBRO

Publicación Aprobada en sesión ordinaria de
Consejo Universitario de fecha 14 de diciembre
de 2012.